Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 15 de Diciembre de 2014.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por el Secretario General de la Provincia de Río Negro, mediante el cual propicia la modificación parcial de la ley Q n° 4818 y la ratificación de los Acuerdos de Renegociación celebrados entre la Provincia de Río Negro y las empresas PETROLERA ENTRE LOMAS S.A., TECPETROL S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A., YPF S.A., YSUR ENERGIA ARGENTNA SRL. e YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 32-14

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma, 15 de diciembre de 2014.

NOTA N° 22-14

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Pedro PESATTI
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley por el que se propicia la adhesión a la ley nacional n° 27007, y su consecuente modificación de la ley Q n° 4818 que estableciera las bases y condiciones para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas en el territorio provincial. Asimismo, se propicia la ratificación de los Acuerdos de Renegociación suscriptos por la Provincia de Río Negro y las empresas PETROLERA ENTRE LOMAS S.A., TECPETROL S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A., YPF S.A., YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. e YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A., el marco de la ley provincial mencionada.

El presente proyecto de Ley se divide en cuatro títulos. El título primero trata la adhesión a la ley nacional n° 27007. El título segundo, la modificación de la ley Q n° 4818. El título tercero trata de la ratificación de los Acuerdos de Renegociación, suscriptos en el marco de la citada Ley. Y el título cuarto se refiere a las disposiciones generales.

Adhesión Ley Nacional N° 27007

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto adherir al nuevo régimen legal hidrocarburífero, en forma y con los alcances de la normativa nacional vigente.

La adhesión planteada se encuentra en relación y concordancia con el orden de supremacía constitucional, establecida en Constitución Nacional a través de los artículos 5° y 31. Asimismo, tal como lo reconoce la Constitución Nacional, es competencia del Poder Ejecutivo Nacional fijar la política nacional en materia de recursos naturales e hidrocarburos (Artículos 41 y 75 incisos 12, 18 y 19). En este sentido, el artículo 3° de la ley nacional n° 17319, el artículo 2° in fine de la ley nacional n° 26197 y el artículo 2° de la ley nacional n° 26741 reconocen la

competencia del Poder Ejecutivo Nacional para fijar la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos.

En este contexto, la Provincia de Río Negro, como integrante de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI) en Septiembre de 2014 firmó el "Acuerdo Federal para el Autoabastecimiento de Hidrocarburos Complemento Normativo de las Leyes 17319 y 26197 para la Explotación No Convencional y la Promoción de la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", en el cual se propicia la sanción de una Ley que, respetando la ley nacional n° 26197, modifique, actualice y complemente la ley nacional n° 17319.

El Anexo II del Acuerdo contiene el proyecto de reforma a la ley n° 17319, el cual fue elevado a la Honorable Cámara de Senadores por Mensaje n° 1592/14 de fecha 16/09/2014. Luego del trámite legislativo correspondiente, el 29 Octubre de 2014 se sancionó la ley nacional n° 27007, modificatoria de la ley nacional n° 17319.

Con la sanción de la denominada "Nueva Ley de Hidrocarburos" se modifica, actualiza y complementa la ley nacional n° 17319, otorgando un marco legal para actividades petroleras relativamente nuevas como la exploración de hidrocarburo no convencional y en el recurso off shore.

Entre las modificaciones se pueden mencionar:

- Se otorga rango legal a la figura de la concesión de explotación no convencional que había sido creada por el Decreto n° 929/13. Estas concesiones podrán ser solicitadas por los titulares de permisos de exploración y de concesiones de explotación convencionales que estén actualmente en vigencia o que se otorguen en el futuro.

- Se reduce de 14 a 11 años la extensión máxima posible de los permisos de exploración convencional. Para la exploración no convencional se establece un plazo máximo de 13 años y para las exploraciones offshore de 14 años.

- El plazo de las concesiones de explotación se mantiene en 25 años. Se incorporan las Concesiones en explotación no convencionales con un plazo de 35 años y las de explotación offshore con un plazo de 30 años.

En todos los casos se admiten prórrogas sucesivas por plazos de 10 años.

- Las concesiones de transporte, que hasta ahora se otorgaban por 35 años, serán otorgadas por el mismo plazo de vigencia que la concesión de explotación en la que se origina, más la posibilidad de prórroga por 10 años.

- Para el caso de las prórrogas se introducen las siguientes modificaciones:

  - Se aumenta de 6 meses a 1 año la antelación para solicitar la prórroga antes del vencimiento de la concesión;
  - se incorpora como condición para solicitar la prórroga que la concesión se encuentre en producción al momento de la solicitud;
  - se exige que el concesionario presente un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión y
  - se sujeta la prórroga al pago de un bono de prórroga por un monto equivalente a las reservas comprobadas multiplicadas al precio promedio de cuenca de los 2 años anteriores y de una regalía adicional del 3% sobre la vigente al momento de otorgarse la extensión hasta un máximo del 18%.

- Se elimina los topes máximos de 5 concesiones y 5 permisos por titular.

- Se mantiene la exigencia de que los permisos y concesiones de explotación se otorguen mediante licitación pública, siendo atribución de las provincias o del Estado Nacional, según corresponda. Además, prevé que los pliegos de bases y condiciones que se empleen a efectos de adjudicar permisos y concesiones deberán adecuarse a un modelo que será elaborado conjuntamente por la Comisión creada por el Decreto nº 1277/12 y las autoridades provinciales dentro de los próximos 6 meses.

- En cuanto a los criterios de adjudicación se precisa que deberá ser, necesariamente, la mayor inversión o actividad exploratoria.

- Elimina la posibilidad de que el Estado Nacional y las Provincias reserven áreas para su explotación por entidades o empresas públicas o con participación estatal.

- Actualiza los valores del canon aplicable bajo permisos y concesiones de explotación.

- Mantiene la alícuota general de regalías del 12% y las define como el único mecanismo de percepción de renta petrolera para el concedente.

- Incorpora Régimen de Promoción de Inversiones creado por el Decreto n° 929/13 a los proyectos de inversión directa de 250 millones de Dólares Estadounidenses en 3 años.

- Prevé que el Estado Nacional y las provincias propenderán al establecimiento de una legislación ambiental uniforme.

- Prevé que el Estado Nacional y las provincias propiciarán la adopción de un tratamiento fiscal uniforme que promueva las actividades hidrocarburíferas en sus respectivos territorios.

Tal como se expresa en el Acuerdo que dio origen a esta Ley, el objetivo es generar un proceso de inversiones en el marco de una política de abastecimiento de hidrocarburos, estableciendo reglas para la explotación convencional y no convencional de hidrocarburos, creando bases uniformes en los mecanismos de selección, instrumentos fiscales, tributarios y de promoción con la finalidad de asegurar un tratamiento igualitario y transparente que propicie la inversión, y su consecuente incremento de producción.

En este sentido, consideramos la necesidad de que la Provincia de Río Negro, como productora de hidrocarburos e integrante de la OFEPHI, adhiera a este nuevo Régimen, adoptando sus principios y propósitos.

Modificación ley Q n° 4818

La propuesta de modificación de la ley Q n° 4818 surge ante la necesidad de adecuar la legislación provincial al actual marco regulatorio de la política hidrocarburífera nacional establecido por la ley nacional n° 27007, sancionada el 29 de Octubre del presente año.

Tal como se mencionó anteriormente, con la sanción de la "Nueva Ley de Hidrocarburos" se modificó, actualizó y complementó la ley nacional n° 17319 con el objetivo de generar un proceso de inversiones en el marco de una política de abastecimiento de hidrocarburos. Se

establecieron reglas para la explotación convencional y no convencional de hidrocarburos. Además, se crearon bases uniformes en los mecanismos de selección, instrumentos fiscales, tributarios y de promoción con la finalidad de asegurar un tratamiento igualitario y transparente que propicie la inversión, y su consecuente incremento de producción.

Conforme al artículo 31° de la Constitución Nacional y el artículo 1° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, la ley nacional n° 27007 tiene un orden de prelación superior a cualquier normativa provincial, por lo cual resulta necesaria la modificación de la ley provincial Q n° 4818, a los efectos de cumplir con los principios rectores expresados en el nuevo marco normativo vigente.

En este sentido, en el presente Proyecto de Ley se elimina la exclusión de los yacimientos no convencionales establecida en el tercer párrafo del artículo 1° de la ley Q n° 4818. Cabe recordar que, en el momento de la sanción de la ley n° 4818, resultaba conveniente dejar fuera de la renegociación la incorporación de yacimientos no convencionales, y regularlos por una ley especial, en tanto los mismos no estaban regulados por ninguna legislación de fondo. Sin embargo ahora, con la ley nacional n° 27007 se han incorporado los conceptos de Exploración y Explotación No Convencional de Hidrocarburos, estableciéndose reglas para sus respectivos permisos y/o concesiones. En este contexto normativo de orden superior, la exclusión prevista en el tercer párrafo del artículo 1° de la ley n° 4818 ha perdido razón de ser.

Por otra parte, en relación con los pagos periódicos, se propone reducir medio punto porcentual (0,5%) el Aporte Complementario mínimo que las concesionarias deben comprometerse a abonar en función de las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Es decir, que en ningún caso sea inferior al tres por ciento (3%) de la producción de gas y petróleo de cada área. Además, se propone dejar sin efecto la obligación de pagar porcentajes adicionales en concepto de Renta Extraordinaria exigibles y pagaderos en el supuesto que los precios de petróleo y/o gas se incrementen alcanzando precios mínimos determinados.

Estas modificaciones buscan cumplir con el principio básico de mantenimiento de alícuotas de regalías establecido en la ley nacional n° 27007. Concretamente, en su artículo 16 establece que en caso de prórroga corresponderá el pago de una regalía adicional de hasta tres por ciento (3%) respecto a la regalía aplicable al momento de la prórroga, y

hasta un máximo total de dieciocho por ciento (18%) de regalía para las siguientes prórrogas.

El acuerdo celebrado entre el Estado Nacional y las provincias integrantes de la OFEPHI, también estableció las bases para la adopción de programas tributarios y fiscales provinciales y municipales homogéneos y estables para las actividades hidrocarburíferas. Las bases de estos programas serán las siguientes:

- La alícuota del impuesto a los Ingresos Brutos aplicable a la extracción de hidrocarburos no superará el 3%.

- Las Provincias y sus municipios no podrán gravar a los titulares de permisos y concesiones con nuevos tributos ni aumentar los existentes, salvo las tasas retributivas de servicios y las contribuciones de mejoras y el incremento general de impuestos.

- Las Provincias no incrementarán las alícuotas efectivas del impuesto de sellos y no gravarán con este impuesto a los contratos financieros que se realicen para estructurar los proyectos de inversión, garantizar y/o avalar las inversiones.

Razón por la cual, para dar cumplimiento con el Acuerdo firmado por la Provincia, en el presente Proyecto de Ley, se propone dejar sin efecto las condiciones mínimas de renegociación establecidas en el Artículo 12°, incisos 12.14 y 12.15 del Anexo I de la ley n° 4818.

Con las modificaciones propuestas se busca adecuar la legislación provincial a la nueva normativa nacional vigente, de manera tal que las renegociaciones de las concesiones hidrocarburíferas se realicen en cumplimiento con los principios rectores de la Política Nacional Hidrocarburífera y en armonía con la nueva línea impositiva acordada con la OFEPHI.

Cabe aclarar que el presente proyecto de ley no vulnera en sentido alguno el espíritu de la ley Q n° 4818, en cuanto las bases y condiciones para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas en el territorio provincial, se enmarcan en la política nacional hidrocarburífera establecida en las leyes nacionales n° 26741 - de Soberanía Hidrocarburífera - y n° 27007 - de Modificaciones al Régimen de Ley de Hidrocarburos ley n° 17319 -, estableciendo como política provincial, principios rectores de la citada legislación. En concordancia con los objetivos de la Ley Nacional, las modificaciones propuestas conservan la

finalidad de alcanzar un incremento de la producción y de las reservas a fin de contribuir desde esta Provincia al autoabastecimiento energético, lograr el aumento de inversiones, obtener incrementos en las regalías, y fortalecer las economías regionales a través de una mayor actividad y empleo. Todo ello en el marco de la protección y conservación del medio ambiente y una explotación racional de estos recursos no renovables.

Ratificación Acuerdos de Renegociación

Por otra parte, los procesos de prórroga iniciados con anterioridad a la sanción de la ley nacional n° 27007 se encuentran limitados a un plazo de noventa (90) días para su conclusión en los términos de la legislación provincial. En este contexto, la Secretaría de Estado de Energía ha continuado con el proceso de renegociación con las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones, y ha culminado el mismo respecto de algunas concesionarias, con las cuales ha suscripto los Acuerdos de Renegociación; a saber:

1. **PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.**, en carácter de titular de la concesión de explotación Entre Lomas. Acuerdo suscripto por el titular de la Secretaría de Estado de Energía, Ing. Néstor Marcelo Echegoyen, en representación de la Provincia de Rio Negro y la empresa PETROLERA ENTRE LOMAS S.A., representada por sus apoderados, Sr. Mario Alejandro Brarda y Sr. Rubén Nicolás Kondratzky, y que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1706/2014 de fecha 15 de Diciembre de 2014.

2. **TECPETROL S.A.**, en carácter de titular de la concesión de explotación Agua Salada. Acuerdo suscripto por el titular de la Secretaría de Estado de Energía, Ing. Néstor Marcelo Echegoyen, en representación de la Provincia de Rio Negro, y las empresas TECPETROL S.A., representada por sus apoderados Daniel Eduardo Valencio y David Javier Eliosoff, e YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A., representada por su apoderada Maria Lujan Crespo, y que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1707/2014 de fecha 15 de Diciembre de 2014.

3. **PETROBRAS ARGENTINA S.A.**, en carácter de titular de las concesiones de explotación 25 de Mayo-Medanito, Jagüel de Los Machos y Río Neuquén. Acuerdo suscripto por el titular de la Secretaría de Estado de Energía, Ing. Néstor Marcelo Echegoyen, en representación de la Provincia de Rio Negro y la empresa PETROBRAS

ARGENTINA S.A., representada por su apoderado Marcelo Gómez, y que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1708/2014 de fecha 15 de Diciembre de 2014.

4. **YPF S.A., YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. e YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L.** en carácter de titulares -respectivamente- de las concesiones de explotación: Bajo del Piche, Barranca de Los Loros, El Medanito, Señal Picada – Punta Barda y Los Caldenes; El Santiagueño; y Estación Fernández Oro. Acuerdo suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, Don Alberto Edgardo Weretilneck, en representación de la Provincia de Rio Negro, YPF S.A., representada por su presidente, Ing. Miguel Galuccio, y las empresas YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. e YSUR S.R.L., ENERGIA ARGENTINA representadas por el Ing. Juan Martín Gandolfo y que fuera ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1709/2014 de fecha 15 de Diciembre de 2014.

Tal como constan en los respectivos expedientes, la etapa de renegociación se llevó adelante en cumplimiento con lo dispuesto por la ley Q n° 4818 y su adecuación a la ley nacional n° 27007. Por lo tanto, la validez y eficacia de los acuerdos suscriptos entre la Provincia de Río Negro y las Concesionarias se encuentran condicionadas a la aprobación por parte de la Honorable Legislatura Provincial de la propuesta de modificación a la ley provincial Q n° 4818 que por la presente se eleva.

Cabe destacar, por último, que la ratificación legislativa de estos contratos dentro del plazo de noventa (90) días fijado por el Artículo 31 de la ley n° 27007, permitirá conservar en los mismos beneficios adicionales, propios de la ley n° 4818, y no contemplados en la nueva Ley de Hidrocarburos (n° 17319 modificada por la n° 27007), como ser: Bonos Fijos sin la limitación impuesta por el artículo 15 de la ley n° 27007; Aportes al Desarrollo Social Fortalecimiento Institucional; Aportes de Capacitación y Desarrollo; compromisos de Compre Rionegrino; participaciones a la empresa hidrocarburífera Provincial; compromisos concretos y a corto plazo de remediación ambiental; compromisos de adecuación de instalaciones; entrega de licencias informáticas, entre otros.

En consecuencia se puede afirmar que se han cumplido con los pasos legales exigidos para arribar a la etapa de consideración y ratificación por la Legislatura Provincial.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente proyecto de ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143° inciso 2) de la Constitución Provincial.

A todo evento, se destaca que todos los acuerdos suscriptos tienen una condición particular de vigencia, en tanto los mismos quedarán sin efecto alguno entre las partes, sin responsabilidad alguna para ellas, si no reciben ratificación legislativa antes del día 17 de Enero de 2.015 (conf. Art. 6° de los Acuerdos).

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

----------En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los …15 .días del mes de …Diciembre de 2.014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía y a cargo del despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel GESUALDO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, **y** de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana GIACHINO----------
----------El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual propicia la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27007, y la modificación parcial de la Ley Q n° 4818. Asimismo, se propicia la ratificación de los Acuerdos de Renegociación celebrados entre la Provincia de Río Negro y las

empresas PETROBRAS ENTRE LOMAS S.A., TECPETROL S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A., YPF S.A., YSUR ENERGIA ARGENTNA SRL. e YSUR PETROERA ARGENTINA S.A..-

----------Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.----------
----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Título I

Adhesión Ley Nacional n° 27007

Artículo 1°.- Adhiérase a la ley nacional n° 27007, modificatoria de las leyes nacionales n° 17319 –Ley Federal de Hidrocarburos- y n° 25943 - Creación Energía Argentina S.A.

Título II

Modificaciones a la Ley Q n° 4818

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 1° de la ley Q n° 4818 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** Bases y Condiciones de la Convocatoria Pública a Empresas Concesionarias. Apruébanse las Bases y Condiciones para la Convocatoria Pública a Empresas Titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente.

Las concesionarias que estén interesadas en la renegociación de los términos y condiciones de sus concesiones actualmente vigentes, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas, cuya creación e instrumentación será dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Artículo 3°.- Déjase sin efecto la obligación por parte de la Concesionaria de abonar a la Provincia un "Adicional por Renta Extraordinaria", establecida en el artículo 2° de la ley Q n° 4818 y en el artículo 12, inciso 12.4., del Anexo I de la citada ley.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 12, inciso 12.3, del Anexo I de la ley Q n° 4818 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"12.3. Obligarse a abonar mensualmente desde la firma del acuerdo, un aporte complementario de petróleo y un aporte complementario de gas, acordados entre las partes en el punto 3.2. del acuerdo, los que no deberán ser inferiores a un tres por ciento (3%) de la producción de petróleo y de gas respectivamente".

Artículo 5°.- Déjase sin efecto la condición mínima de renegociación establecida en el artículo 9° de la ley Q n° 4818 y en el artículo 12, inciso 12.14., del Anexo I de la citada ley.

Artículo 6°.- Déjase sin efecto la condición mínima de renegociación establecida en el artículo 12, inciso 12.15. del Anexo I de la citada Ley.

Título III

Ratificaciones de los Acuerdos de Renegociación

Artículo 7°.- Ratifíquese el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. en el marco de la ley provincial n° 4818 y sus modificatorias, suscripto con fecha 9 de diciembre de 2014 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto n° 1706/2014 de fecha 15 de diciembre de 2014.

Artículo 8°.- Ratifíquese el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa TECPETROL S.A. en el marco de la ley provincial n° 4818 y sus modificatorias, suscripto con fecha 9 de diciembre de 2014 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto n° 1707/2014 de fecha 15 de diciembre de 2014.

Artículo 9°.- Ratifíquese el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A. en el marco de la ley provincial n° 4818 y sus modificatorias, suscripto con fecha 9 de diciembre de 2014 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto n° 1708/2014 de fecha 15 de diciembre de 2014.

Artículo 10.- Ratifíquese el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y las empresas YPF S.A., YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. e YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. en el marco de la ley provincial Q n° 4818 y sus modificatorias, suscripto con fecha 3 de diciembre de 2014 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto n° 1709/2014 de fecha 15 de diciembre de 2014.

Título IV

Disposiciones Generales

Artículo 11.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción, lo mismo que los acuerdos suscriptos y que aquí se ratifican, conforme al Artículo 3° de la ley Q n° 4818.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.